



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia Secretarial: En el sentido de que el 27 de agosto de 2021, venció el término de traslado del escrito de contestación a la reforma de la demanda. La parte actora guardó silencio.

Días Hábiles: Agosto/2021: 23,24,25,26,27

Pasa a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

Armenia, primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Ever Jaime Román Jiménez y Otro
Demandados:	Empresa Chilco Distribuidora de Gas y Energía SAS y Otros
Radicado:	630013103002-2019-00152-00
Asunto:	Fija fecha audiencia 372 C.G.P

1. En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este proceso, para que concurran a la audiencia inicial.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada del demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencia de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala el día **2 de mayo de 2022 a las 8:00 am.**

2. Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

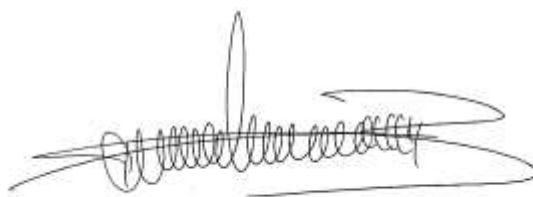
Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se decretarán las pruebas solicitadas, indicando que éstas serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual no es necesario que hagan comparecer los testigos.

3. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes en caso que se torne procedente y necesaria la realización de la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso.

4. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalarla y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial, en la consulta de avisos para este Juzgado¹; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza